SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa de la Secretaría de Desarrollo Económico respecto de las personas servidoras públicas que actualmente están ocupando cargos de estructura sin cumplir el perfil académico para ocuparlos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión los aspectos novedosos y SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Personas Servidoras públicas, Cargos de estructura, Plaza de confianza, Perfil académico, Nivel académico, Experiencia laboral, Nombre, Documento de estudios presentado, Nombre de jefe inmediato, Competencia parcial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Administración y Finanzas

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4161/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve SOBRESEER en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y SOBRESEER por el presente recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticuatro de mayo, teniéndose como oficialmente presentada el veinticinco de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090162823002280, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



[...]

Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información:

- ".....reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente.....
- 1.- numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico. de lo anterior requiero

1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas.

- 2.-puesto que ocupa
- 3.-años de experiencia
- 4.-perfil del puesto
- 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
- 6.-carrera de estudios
- 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación
- 8.-nombre del jefe inmediato
- 9-fecha de ingreso
- 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administracion y Finanzas, me nego la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado.

[...][Sic]

- Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- 2. Respuesta. El siete de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. SAF/DGAyF/DACH/SCP/1286/2023, de siete



de junio, signado por el <u>Subdirector de Control de Personal</u> y dirigido al **Solicitante.**

[...]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, se hace del conocimiento que, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre del dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencias hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidades Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor. Aunado a lo anterior, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de Los Antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

"...Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recursos de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas..." (sic)

En razón de lo anterior, se brinda información referente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, en ese sentido se informa lo siguiente:



"... 1.-numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico. de lo anterior requiero..."

Respuesta: se informa que, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, el total de servidores públicos adscritos la Secretaría de Administración y Finanzas y que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico es de: 18.

"... 1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas. 2.-puesto que ocupa...5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc) 6.-carrera de estudios...9-fecha de ingreso..."

Respuesta: de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega listado en formato excel en el cual se indica: unidad administrativa, número de plaza, universo, nivel salarial, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, fecha de alta en el puesto, nivel máximo de estudios y carrera, de los servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior al cierre de la segunda quincena de mayo del año en curso.

.... 3.-años de experiencia...10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente..."

Respuesta: es importante precisar que la información referente a los años de experiencia y último cargo anterior, de ser el caso, se encuentra inmersa en el currículum que cada servidor público que integra la Estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, entregó al momento de su contratación; por tal motivo se entrega copia simple de dicho currículum, los cuales tienen inmersos datos personales, mismos que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial, a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, así como a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I emitida en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y mediante el Acuerdo CT/2021/SO-03/A06 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, se anexan las mismas para mayor referencia



"... 4.-perfil del puesto..."

Respuesta: se informa que derivado del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se emitió el nuevo Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, sin embargo, se han publicado múltiples Decretos mediante los cuales se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, razón por la cual el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119 ha tenido diversas modificaciones, por lo anterior se está en espera de la debida creación y autorización por la autoridad competente, de los perfiles al puesto de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado, por lo que nos vemos imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

"...7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación..."

Respuesta: se entrega copia simple del documento mediante el cual cada servidor público que integra la Estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditó su nivel máximo de estudios y que entregó al momento de su contratación; los cuales tienen inmersos datos personales, mismos que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial, a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, así como a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I emitida en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y mediante el Acuerdo CT/2021/SO-03/A06 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, se anexan las mismas para mayor referencia.

"...8,-nombre del jefe inmediato..."

Respuesta: al respecto, se informa que el jefe inmediato de los servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, es quien ostenta la Titularidad de dicha Unidad Administrativa, es decir, el Director Ejecutivo.





Es importante informar que, se procederá a entregar las documentales antes mencionadas, en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

"...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente..."

[...] [sic]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

 Copia de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del 16 de noviembre de 2015. Constada de 3 fojas.



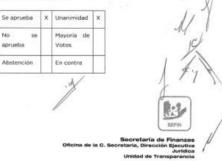


COMITÉ DE TRANSPARENCIA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 de Noviembre de 2018

Resolución

SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I

Unico. Con fundamente en los artículos d4 fracciones II, 103, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transperencia y Acceso a la información Pública (Ley General): 99, 90 fracciones II y XII, 173 primer párrafo, 176 fracción El IV XII, 173 primer párrafo, 176 fracción IV XII, 173 primer párrafor, 175 primer p



[...]

 Copia de la Gaceta Oficial donde se publicó la modificación a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2014. Constada de 32 fojas.







GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Oficialia Mayor	
Modificación a los Liscamientos Generales para el Registro de Marsales Administrativos y Espec Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito I 30 de discimbre de 2014	
Coordinación General de Modernización Administrativa	
Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado "Programa de Alfabetización y Al Rezago Educativo para Penomas Adultas 2016" que otorga la Secretaria de Educación, que ha ob Constancia de Inseripción en el Registro Electrónico de Trámitea y Servicios del Manual de Trámitea y Se Público del Distrito Federal	tenido la
Aviso por el que se da a conocer el Trámite denominado "Tarjeta Libre Acceso, T Cero para Uso de Ele pase Gratuño en Tomiquetes y su Renovación" que presta el Sistema de Transporte Colectivo, que ha ol Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de T Servicios al Público del Distrito Federal	tenido la
Delegación Venustiano Carranza	
Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional "Servicio Integral de Pre- Servicios Técnicos de Oficios con Registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión So Aproximadamente 300 Personos "a cargo de la Delegación Vensutiano Carraraza para el Ejercicio Fiscal S	ial para

Continúa en la Pár. 2

[...]

Copia del acuerdo CT/2021/SO-03a06. Constado de 2 fojas.



ACUERDO CT/2021/SO-03/A06

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SESTÓN: TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021

FECHA: 13 AGOSTO 2021

NÚMERO DE ACUERDO: CT/2021/SO-03/A06

FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II; 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ÁCUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERAL 7; Y APARTADO "VII PROCEDIMIENTO" DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

ACUERDO CT/2021/SO-03/A06

Se confirma, por mayoría de votos, la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número 0106000168821, como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, consistente en los datos personales contenidos en el oficio requerido por el solicitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, parentesco y edad, toda vez que se trata de información confidencial de personas que fungieron como servidores públicos y de personas que solicitan las plazas por defunción, por lo que se atentaría contra el consentimiento de los titulares para permitir la difusión de sus datos personales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA

 Copia de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México del 10 de septiembre de 2017. Constada de 2 fojas.





DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

10 DE FEBRERO DE 2017 RESOLUCIÓN

SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I

Unico.- Con fundamento en los artículos 89, 90 fracciones II y XII, 173 primer párrafo 176 fracción I, 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Publica, y Rendición de Cuentos de Ciudad de México (Ley de Transparencia), 44 fracción II, 103, primer párrafo, 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica (Ley General); numeral Séptimo fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica (Ley General); numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones publicas (Lineamientos); apartados y Funciones, VI Criterios de Operación, numeral 6.2.2 Sesiones Extraordinarias del Manual de Integración y Funcionamiento de Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a número de sociation de información, propuesta por la Dirección de Recursos Humanos adecrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Humanos adecrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación de información en la Secretaría de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación General de Administración en la Secretaría de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación General de Administración en la Secretaría de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación General de Población (CURP); número de Escretaria de Finanzas, correspondiente a número de Boleta; calificación de Recursos Prometos de Cursos Recursos Prometos de Recursos Prometos de Cursos Recursos Prometos de Recursos Prometos de La Cencencia de Indoneción que encuerda en los suguestos establecido en los artículos 186 de Ley de Transparenc

No se Mayoría de Votos

Abstención En contra

Presidente Suplente

Sacretaria Técnica

Lic. Patricia delázquez Rivero

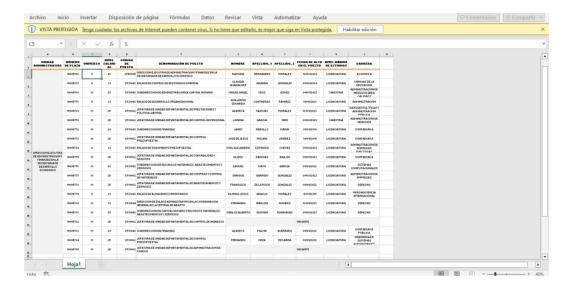
Secretaria de Finanzas Comité de Transparencia

Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2017

Documento en formato Excel que contiene lo siguiente:







- Copia de los Curriculums de dieciocho personas servidoras públicas.
- **3. Recurso.** El nueve de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:
 - RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ESTA SECRETARÍA HAY UNA INCONGRUENCIA Y BURLA DE PARTE ESTA. TAL COMO SE PUEDE VERIFICAR EN LOS ARCHIVOS PDF, ME PROPORCIONA CURRICULUM DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS Y ALGUNOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS, COMO SON TIRA DE MATERIAS, ALGUNOS TITULOS, EN LA COMPARACION MUCHOS DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS DICEN QUE TIENEN LICENCIATURA Y UNOS SEÑALAN QUE MAESTRIA. ES UNA INCONGRUENCIA LA DOCUMENTAL QUE PROPORCIONA DE EXCEL, YA QUE MUCHOS DE ESTOS ESTAN TRUNCOS, EN LA LICENCIATURA Y OTROS NO OFRECEN NI EL TITULO DE LICENCIATURA Y SE OSTENTAN COMO MAESTROS, ES UNA BURLA PARA EL CIUDADANO Y UNA FALTA DE ETICA PROFESIONAL, DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS DE ADMINSITRACIÓN Y FINANZAS, CUALES SON LOS CODIGOS ETICA COMO SERVIDORES PUBLICOS COMO ES POSIBLE QUE NOS TOMEN IGNORANTES AL DARME LO QUE ELLOS **CREEN** QUE DESCONOCEMOS. ASIMISMO NO ME PROPORCIONA EL NOMBRE DEL



ULTIMO JEFE INMEDIATO DE ESTOS Y CUAL FUE SU ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR ESTA PLAZA DE ESTRUCTURA, ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO Y SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO DE ESTRUCTURA, NI LA EXPERIENCIA, Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS MUCHOS SON TRUNCOS Y OTROS SE OSTENTAN COMO MAESTROS, SIN TENERE LA LICENCIATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABELICIDOS EN LOS ARTICLOS 4, 7, 11, SOLICITO LA INFORMACION QUE ANTECEDE, ASI MISMO LAS DOCUMENTALES DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE ENTREGO A LA CONTRATACIÓN Y SU NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA COMO LO SEÑALAN ALGUNOS, PARA COTEJAR LA RELACION DE EXCEL QUE ME PROPORCIONO ESTA CORRUPTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS [...] [Sic.]

4. Admisión. El catorce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



5. Alegatos y Manifestaciones. El diez de julio, el sujeto obligado, a través del correo electrónico institucional y la PNT, remitió oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/185/2023 de la misma fecha, suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad con la respuesta proporcionada a los siguientes puntos de su solicitud:

"1.-numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico.

1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas.

2.-puesto que ocupa

6.-carrera de estudios"

Así mismo, no aduce agravio respecto de la competencia parcial hecha de conocimiento desde el pasado 30 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162823002280, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es COMPETENTE PARCIALMENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO), por lo que en breve se enviará la respuesta correspondiente.

En ese sentido, se sugiere que, adicionalmente se oriente a la Secretaría de Desarrollo Económico."



Por ende, al no adolecerse de estos aspectos, se puede advertir que no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnados por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO."

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera."

En consecuencia, el presente recurso de revisión deberá versar únicamente respecto de la respuesta proporcionada a los puntos sobre los cuales se agravia la parte recurrente:

"3.-años de experiencia

4.-perfil del puesto



- 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc) (...)
- 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación
- 8.-nombre del jefe inmediato
- 9-fecha de ingreso
- 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente" (Sic.)

Lo anterior en virtud de que estos requerimientos coinciden con la manifestación de agravio hecha valer por el ahora recurrente:

"NO ME PROPORCIONA EL NOMBRE DEL ULTIMO JEFE INMEDIATO DE ESTOS Y CUAL FUE SU ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR ESTA PLAZA DE ESTRUCTURA, ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO Y SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO DE ESTRUCTURA, NI LA EXPERIENCIA, Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS MUCHOS SON TRUNCOS Y OTROS SE OSTENTAN COMO MAESTROS, SIN TENERE LA LICENCIATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABELICIDOS EN LOS ARTICLOS 4, 7, 11, SOLICITO LA INFORMACION QUE ANTECEDE, ASI MISMO LAS DOCUMENTALES DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE ENTREGO A LA CONTRATACIÓN Y SU NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA COMO LO SEÑALAN ALGUNOS"

SEGUNDO. – Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que, el particular plantea aspectos novedosos a su solicitud pues al señalar las razones de la inconformidad, solicita requerimientos no planteados en su texto original.

Es decir, a través del presente recurso de revisión, el recurrente está ampliando su solicitud primigenia, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)





III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En ese sentido, resulta evidente que el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:

Solicitud Agravio

Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información:

- ".....reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente.....
- 1.-numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico. de lo anterior requiero
- 1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas.
- 2.-puesto que ocupa
- 3.-años de experiencia
- 4.-perfil del puesto
- 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
- 6.-carrera de estudios
- 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación
- 8.-nombre del jefe inmediato
- 9-fecha de ingreso
- 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **ESTA** SECRETARÍA HAY UNA INCONGRUENCIA Y BURLA DE PARTE ESTA. TAL COMO SE PUEDE VERIFICAR EN LOS ARCHIVOS PDF. ME PROPORCIONA CURRICULUM DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS Y ALGUNOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS. COMO SON TIRA DE MATERIAS, ALGUNOS TITULOS, EN LA COMPARACION MUCHOS DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS DICEN QUE TIENEN LICENCIATURA Y UNOS SEÑALAN QUE MAESTRIA, ES UNA INCONGRUENCIA LA DOCUMENTAL QUE ME PROPORCIONA DE EXCEL. YA QUE MUCHOS DE ESTOS ESTAN TRUNCOS, EN LA LICENCIATURA Y OTROS NO OFRECEN NI EL TITULO DE LICENCIATURA Y SE OSTENTAN COMO MAESTROS. ES UNA BURLA PARA EL CIUDADANO Y UNA FALTA DE ETICA PROFESIONAL, DE ESTOS **PUBLICOS** SERVIDORES DE **ADMINSITRACIÓN** Υ FINANZAS. CUALES SON LOS CODIGOS ETICA COMO SERVIDORES PUBLICOS COMO ES POSIBLE QUE NOS TOMEN COMO IGNORANTES AL DARME LO QUE ELLOS CREEN QUE DESCONOCEMOS.

ASIMISMO NO ME PROPORCIONA EL NOMBRE DEL ULTIMO JEFE INMEDIATO DE ESTOS Y CUAL FUE SU





Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administracion y Finanzas, me nego la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado.

ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR ESTA PLAZA DE ESTRUCTURA. ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO Y SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE **ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO** ESTRUCTURA. NI **EXPERIENCIA. Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS MUCHOS SON TRUNCOS** Y **OTROS** SE OSTENTAN MAESTROS. SIN **TENERE** LICENCIATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABELICIDOS EN LOS ARTICLOS 4, 7, 11, SOLICITO LA INFORMACION QUE ANTECEDE, ASI MISMO LAS DOCUMENTALES DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE ENTREGO A LA CONTRATACIÓN Y SU NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA COMO LO SEÑALAN ALGUNOS, PARA COTEJAR LA RELACION DE EXCEL QUE **PROPORCIONO ESTA** ME CORRUPTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Desagregación de los contenidos de información de la solicitud

1.-numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico.

1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas.

2.-puesto que ocupa

3.-años de experiencia

4.-perfil del puesto

5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)

6.-carrera de estudios

Desagregación del agravio

NOMBRE DEL ULTIMO JEFE INMEDIATO DE ESTOS

CUAL FUE SU ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR ESTA PLAZA DE ESTRUCTURA,

ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO

SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO DE ESTRUCTURA

LA EXPERIENCIA

LOS ESTUDIOS MUCHOS SON TRUNCOS



7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación

LAS DOCUMENTALES DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE ENTREGO A LA CONTRATACIÓN

8.-nombre del jefe inmediato

NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA

9-fecha de ingreso

10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

En ese sentido, el peticionario ahora requiere:

- SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO DE ESTRUCTURA
- NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA

Tales elementos, no fueron solicitados y evidentemente son requerimientos que pretende obtener a través del presente recurso de revisión.

Bajo esa tesitura, es notorio que el ahora recurrente adiciona información que en este momento procesal resulta estar fuera del contexto legal para poderlo atender, realizar lo contrario, definitivamente estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

Por tanto, lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, pues solicita información que en su momento no fue planteada en su requerimiento de información.

Es por demás señalarle a ese Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia.

Por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala, por lo que se invoca el siguiente criterio:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho



previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

De permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.

TERCERO. – Se reitera la respuesta proporcionada y se estima **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el peticionario, ya que al tenor de los principios de congruencia y exhaustividad se respondió a cada punto sobre los cuales el recurrente manifiesta inconformidad.

De primer momento, es importante precisar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **puesto que la obligación de proporcionar**



información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese orden de ideas, en términos del criterio orientador con clave de control SO/016/20171, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en nuestro poder, como sujetos obligados debemos dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una **expresión documental**.

Así mismo, conforme al criterio orientador con clave de control SO/003/20172, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, en virtud de que se debe otorgar acceso a los documentos que se encuentran en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar, de acuerdo con nuestras facultades, competencias y funciones, conforme a las características físicas de la información.

En esa tesitura, de acuerdo con nuestra competencia parcial, se brindó respuesta conforme a la expresión documental en la que obra respuesta a cada uno de los siguientes requerimientos:

- A. años de experiencia
- B. perfil del puesto
- C. nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
- D. documento de estudios que presento a la hora de la contratación
- E. nombre del jefe inmediato
- F. fecha de ingreso
- G. último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

Es por ello que, punto por punto se destaca la respuesta ofrecida para dar cuenta de la atención ofrecida por esta Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado:

A.-años de experiencia
G.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

Se hizo de conocimiento que la información referente a los años de experiencia y último cargo anterior se encuentra inmersa en el curriculum que cada que cada servidor público que integra la Estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración



y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico entregó al momento de su contratación.

En ese sentido, se puntualiza que no se detenta más información que la ofrecida y la expresión documental que atiende a estos puntos en estricto sentido, es la correspondiente al curriculum vitae de cada personal adscrito a dicha área, es por ello que se entregaron 18 archivos.

B.-perfil del puesto

Dado el estatus en el que se encuentra la información que en su momento se detentó, se informó al solicitante que se está a la espera de la debida creación y autorización por la autoridad competente, de los perfiles al puesto de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado, por lo que nos vimos imposibilitados para proporcionar la infromación solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se adelanta que al día hoy ya contamos con la información correspondiente por lo que, a través de respuesta complementaria, se brindó la información respectiva.

Cabe destacar que, al interponer el presente medio de impugnación, el peticionario hizo referencia a lo siguiente: "...SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO DE ESTRUCTURA...", sin embargo, solicitar el perfil de puesto y después requerir si se cumple o no con este para ocupar el cargo, es información distinta, por lo que este es un hecho novedoso.

C.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
D.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación

Se brindó en formato Excel la relación del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual contiene el nivel máximo de estudios.

Así mismo, respecto del punto D, se precisa que esta información fue entregada tal y como fue solicitada y de acuerdo con el documento que dicho personal entregó para acreditar su nivel máximo de estudios al momento de su contratación.

Hecho que se puede demostrar al revisar todos y cada uno de los anexos que fueron entregados en la respuesta, ya que el documento se puede observar después de cada curriculum vitae.

En torno a estos requerimientos, es importante reiterar que se entregó la información que obra en nuestros archivos, esto acorde a lo señalado en el artículo 2.3.8, fracción IX, de la Circular Uno 2019, denominada "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", el cual se transcribe para pronta referencia:



- "2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:
- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- V.- Copia de identificación oficial vigente.
- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.



XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX."

Tal y como se puede advertir, este artículo establece los requisitos para formalizar la relación laboral en las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los cuales no se observa la "cédula profesional, título de licenciatura o maestría" (por poner un ejemplo) cómo un requisito para llevar a cabo la contratación del personal, esto aunado a que en su fracción novena únicamente señala como parte de estos requisitos, la presentación del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, sin ser necesariamente los anteriormente mencionados, por lo que la acreditación del nivel máximo de estudios puede realizarse a través de otro documento, mismo que fue entregado al peticionario, además de informar el nivel máximo de estudios conforme a este elemento, así como el correspondiente al Curiculum vitae (ya que en este último también se observa el grado de estudios que el propio personal reportó).

No se omite destacar, que esta Autoridad sólo puede brindar la información disponible conforme a los requisitos de contratación, por lo que se aclara a esta ponencia sustanciadora que el documento ofrecido para acreditar el nivel máximo de estudios y el "título educativo" que ostente cada personal, no es un elemento sine qua non, pues ante esta Autoridad, sólo es necesario proporcionar para llevar a cabo la contratación "Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios".

Lo anterior sin dejar de mencionar, que se brindó respuesta conforme a la expresión documental que obra en nuestros archivos y en apego a los datos que se detentan acorde a nuestro marco normativo.

E.-nombre del jefe inmediato

Se informó al peticionario que el jefe inmediato de los servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico es quien ostenta la Titularidad de dicha Unidad Administrativa, es decir el Director Ejecutivo.

En el presente caso, el nombre de dicho Director Ejecutivo, se encuentra disponible en la relación entregada en formato Excel, específicamente en la primer fila pues se informó en la columna "DENOMINACIÓN DE PUESTO" el nombre del cargo "DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO", por lo que en la correspondiente al "NOMBRE" y "APELLIDOS", se ofrece el nombre, "RAMONA HERNANDEZ MORALES".



Dicho esto, es evidente que se ofreció el nombre correspondiente.

Ahora bien, para el caso en el que se considere que se debe ofrecer este elemento de cada personal señalado en la relación, se informa que se proporcionó mediante respuesta complementaria la relación en formato de Excel con el nombre del personal adscrito y el jefe inmediato de manera respectiva.

F.-fecha de ingreso

Concatenado a lo anterior, este dato también se ofreció en la relación contenida en el archivo en formato Excel, pues del mismo se advierte una columna que señala "FECHA DE ALTA EN EL PUESTO", por lo que indudablemente se brindó el dato de interés.

En función de los argumentos expuestos, es conveniente reproducir el siguiente criterio emitido por el Pleno de este Instituto:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.

Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos."

Robustece lo anterior, el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

En esa tesitura, se manifiesta bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de la materia), el cual se reproduce a continuación:



"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo."

Que la información proporcionada es la única que se detenta y que se genera con base a nuestras facultades y atribuciones, por lo que nuestra respuesta atiende en todo momento, el derecho de acceso a la información del peticionario.

CUARTO. – Se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, de fecha 10 de julio de 2023.

Dicho documento, con independencia de proporcionar la defensa de la respuesta primigenia, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información del peticionario, se brindó respuesta complementaria respecto de los puntos "4.-perfil del puesto" y "8.-nombre del jefe inmediato", con la información actualizada y puntual respecto de lo requerido.

Así mismo, en aras de reafirmar nuestra competencia parcial, se le remitió al peticionario el oficio de fecha 10 de julio del año en curso, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el que se explica detalladamente la razón por la cual únicamente se ofrece la información correspondiente al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico y no del personal adscrito directamente ante esa Secretaría.

Tales documentos, fueron notificados mediante el Portal, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, ya que es el medio elegido por el peticionario para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:



"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;"

En consecuencia, se solicita se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión en que se actúa, pues como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta sobre los puntos sobre los cuales manifestó inconformidad respecto de la solicitud de información pública planteada inicialmente.

QUINTO. – Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823002280.
- **2.- LA DOCUMENTAL**, consistente en el oficio de competencia parcial emitido por esta Unidad de Transparencia con fecha 30 de mayo de 2023.
- **3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuse de remisión de fecha 30 de mayo de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.
- **4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la respuesta proporcionada por la por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1286/2023, de fecha 07 de junio de 2023.
- **5.- LA DOCUMENTAL**, consistente en el acuse de respuesta de fecha 19 de abril de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.
- **6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la



Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, de fecha 10 de julio de 2023.

- **7.-** LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de fecha 10 de julio de 2023, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el que se explica detalladamente la razón por la cual únicamente se ofrece la información correspondiente al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuse de fecha 10 de julio de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia al notificar la respuesta complementaria. Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER** los hechos novedosos conforme al diverso 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. [...] [sic]

Anexó:

- Oficio sin número, de fecha 30 de mayo, suscrito por la <u>Unidad de Transparencia</u>, dirigido a la **Solicitante**, mediante el cual, fundamenta y motiva la competencia parcial del sujeto obligado.
- Acuse de remisión a sujeto obligado competente de fecha 30 de mayo 2023.





Información solicitada

Plataforma Nacional de Transparencia



30/05/2023 13:57:33 PM

Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a li recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. 49563aedd269043cc0fa40e477076056 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente Folio de la solicitud 090162823002280 En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Desarrollo Económico 30/05/2023 13:57:33 PM Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información: ".....reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente.... -numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo 1-numero de labaportes que docupan prazas de estadoras, cominada en la escetama de desantolos. Economico, de lo anterior requiero 1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependica, incluyendo el area de Administración y Finanzas. 2.-puesto que ocupa 3.-años de experiencia 4.-perfil del puesto 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
 6.-carrera de estudios 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación 8.-nombre del jefe inmediato 9-fecha de ingreso 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administracion y Finanzas, me nego la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 7 de junio de 2023.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 10 de julio de 2023.

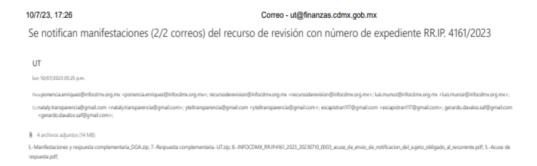




 Notificación, vía correo electrónico, de las manifestaciones del sujeto obligado dirigido a este Instituto.

0/7/23, 17:25	Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Se notifican manifestaciones (1/2 correos) del recurso o	de revisión con número de expediente RR.IP. 4161/2023
UT Ion 10/07/2023 05-25 a.m.	
Paraponencia enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mxo; recursoderevision@info<="" td=""><td>ocdmix.org.mii «recursoderevision@infoodmix.org.mix»; luis.munoa@infoodmix.org.mix «luis.munoa@infoodmix.org.mix»; Itiransparenciu@gmail.com»; escapistran117@gmail.com «escapistran117@gmail.com»; gurardo.davalos.saf@gmail.com</td></ponencia.enriquez@infocdmx.org.mxo;>	ocdmix.org.mii «recursoderevision@infoodmix.org.mix»; luis.munoa@infoodmix.org.mix «luis.munoa@infoodmix.org.mix»; Itiransparenciu@gmail.com»; escapistran117@gmail.com «escapistran117@gmail.com»; gurardo.davalos.saf@gmail.com
§ 5 archivos adjuntos (19 MB) 1-090162823002280 pdf; 2Competencia parcial_090162823002280 pdf; 3Acuse_remisión.pdf; 409016282	3002280.zig: Manifestaciones, 8R.IP.4161_2023_UT.pdf;





 Oficio sin número, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido a la Solicitante, mediante el cual le comunicó una presunta respuesta complementaria:

[...] Esta Unidad de Transparencia, procede a puntualizar las razones por las cuales la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es COMPETENTE PARCIALMENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, sólo en cuanto al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico y no del personal adscrito directamente ante esa Secretaría.

Para tal efecto, es conveniente hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencia hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidad Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por



esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

En ese orden de ideas, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de los antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

"...Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recurso de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas..."

Cabe destacar, que lo anterior persigue el objetivo de que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Así mismo, dicho objetivo se encuentra perfectamente delimitado, pues si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Esto conforme al artículo 129 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual se transcribe para su pronta referencia:

- "Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:
- I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el



ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales <u>que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas</u>, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual administrativo SAF 2023/12 Direccion General SAF.pdf

Ahora bien, <u>para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos</u>, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.

Lo anterior afirmación, encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

La Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

"...toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de información Pública.



Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades."

El oficio **SAF/0638/2019**, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

"Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan."

Tal y como se observar, normativamente la atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de las Dependencias en las que se coadyuva.



Por todo lo anterior, es que se afirma que nuestra Dirección General de Administración y Finanzas no resulta competente para atender lo solicitado y se manifiesta que no existe una relación de subordinación entre esta Unidad Administrativa y las similares en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Por último, se recalca que el sujeto obligado competente de ofrecer la información restante es la **Secretaría de Desarrollo Económico**, por lo que se informa que esta dependencia remitió en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley local en materia de transparencia, su solicitud a dicha Secretaría, por lo que se ofrecen el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia y los datos de contacto para el seguimiento de su solicitud:

Unidad de Transparencia Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

- Responsable: Mtro. Jesús Salinas Rodríguez
- Domicilio: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de
- Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía
- Benito Juárez
- Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
- Correo Electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx
 Hararia da Atanzián: 0:00 a 45:00 haras
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

[...] [sic]

Anexos:

- Dictamen D-SEAFIN-02/010119 de la Estructura Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Circular SAF/SSCHA/00020/2019, del 11 de septiembre de 2019, signada por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, dirigido a los C.C: Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en las Dependencias, mediante la cual se establecen las acciones que deben atenderse en materia de Transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.
- Oficio SA/0638/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas, dirigido a los C.C. Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en la Administración Pública Central mediante el cual se ratifica el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, del 11 de septiembre de 2019



- Acuse de remisión a sujeto obligado competente.
- Documento en formato Excel que contiene lo siguiente:

	В		D		r	G	н	1	J	K	L	М
	ÚMERO E PLAZA	UNIVERSO	NIVEL SALARI AL	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	NOMBRE	APELLIDO_1	APELLIDO_2	FECHA DE ALTA EN EL	MÍVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS	CARRERA	NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO
5	13005766	s	43	CF52005	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	RAMONA	HERNANDEZ	MORALES	16/03/2020	LICENCIATURA	ECONOMÍA	LUZ ELENA GONZALEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
, 1	19005767	к	21	CF21043	ENLACE DE CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL	CLAUDIA GUADALUPE	ARANDA	GONZALEZ	01/06/2020	LICENCIATURA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA
1	19005768	м	29	CF01048	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO	MIGUEL ANGEL	CRUZ	GOMEZ	01/07/2022	MAESTRIA	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS ÁREA CALIDAD Y	RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA
	19005771	к	21	CF21043	ENLACE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	GUILLERMO EDUARDO	CONTRERAS	RAMIREZ	01/11/2021	LICENCIATURA	ADMINISTRACIÓN	MIGUEL ANGEL CRUZ GOMEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
, 1	19005769	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	ALBERTA	VAZQUEZ	MORALES	16/01/2023	LICENCIATURA	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	MIGUEL ANGEL CRUZ GOMEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
10 10	19005770	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL	LORENA	GARCIA	NERI	01/08/2022	MAESTRIA	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	MIGUEL ANGEL CRUZ GOMEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
11	19005772	м	29	CF01048	SUBDIRECCION DE FINANZAS	JANET	REBOLLO	MARIN	01/01/2019	LICENCIATURA	CONTADURÍA	RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA
12	19005773	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL	JOSE DE JESUS	MOLINA	JIMENEZ	01/01/2019	LICENCIATURA	CONTADURÍA	JANET REBOLLO MARIN, SUBDIRECTORA DE FINANZAS
10	19005774	к	21	CF21043	ENLACE DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL	ITZEL ALEJANDRA	ESPINOZA	CUEVAS	01/08/2022	LICENCIATURA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	JOSE DE JESUS MOLINA JIMENEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL
14	19005775	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y REGISTRO	ULISES	SANCHEZ	BAILON	01/07/2021	LICENCIATURA	CONTADURÍA	JANET REBOLLO MARIN, SUBDIRECTORA DE FINANZAS
	19005776	м	29	CF01048	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	SAMUEL	MAYO	GARCIA	01/01/2022	LICENCIATURA	SISTEMAS COMPUTACIONALES	RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA
16	19005777	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES	ENRIQUE	GARRIDO	GONZALEZ	01/03/2023	LICENCIATURA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	SAMUEL MAYO GARCIA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS
17	19005778	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	FRANCISCO	DE LA ROSA	GONZALEZ	01/01/2022	LICENCIATURA	DERECHO	SAMUEL MAYO GARCIA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS
111	19005779	к	21	CF21043	ENLACE DE ALMACENES E INVENTARIOS	SILVERIO JESUS	ARAUJ0	MORALES	16/01/2019	LICENCIATURA	MERCADOTENCIA INTERNACIONAL	FRANCISCO DE LA ROSA GONZALEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
19	19005780	м	39	CF01044	DIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA COORDINACION GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO	FERNANDO	BIBILONI	ROMERO	16/01/2023	LICENCIATURA	DERECHO	RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA
20	19005781	м	29	CF01048	SUBDIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	CARLOS ALBERTO	GUZMAN	RODRIGUEZ	01/03/2021	LICENCIATURA	DERECHO	FERNANDO BIBILONI ROMERO, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA COORDINACION
21	19005782	м	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE INGRESOS				VACANTE			CARLOS ALBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO Y RECURSOS MATERIALES,

- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 2 de agosto de 2019.
- Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1286/2023, de fecha 7 de junio de 2023, signado por el Subdirector de Control de Personal, dirigido a la Solicitante, mismo que se da por trascrito por contener la respuesta inicial.
- Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, de fecha 10 de julio de 2023, signado por el Subdirector de Control de Personal, dirigido a este Instituto, mismo que se da por trascrito por contener la respuesta inicial.

[...] [sic]



En ese tenor, es evidente que este Sujeto Obligado no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, en la respuesta emitida a través del oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1286/2023 de fecha siete de junio del año en curso, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, brindó atención cabalmente a cada uno de los numerales de los que se declaró competente, es decir, se le informo la cantidad de servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo se le indicó mediante un archivo en excel la denominación de puesto, el nivel máximo de estudios (nivel académico), el nombre de la carrera de estudios, fecha de alta en el puesto, entre otros datos de todo el personal; y en aras de la máxima publicidad se le entregó copia del currículum y copia del documento con el que acreditaron el nivel máximo de estudios.

En razón de lo anterior, se advierte que el hoy recurrente únicamente realiza manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, al señalar "...ME PROPORCIONA CURRICULUM DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS Y ALGUNOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS...ASIMISMO NO ME PROPORCIONA...CUAL FUE SU ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR ESTA PLAZA DE ESTRUCTURA, ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO... NI LA EXPERIENCIA, Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS..." en virtud de que, como se ya se mencionó con anterioridad se le entregó archivo en formato excel con los datos solicitados, copia del currículum de cada servidor público de Estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico y copia del documento con el que cada servidor público de Estructura de dicha Dirección Ejecutiva acreditó el nivel máximo de estudios, documentos que como se le hizo saber en la respuesta primigenia contienen la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 090162823002280; de conformidad con las atribuciones y funciones que le han sido conferidas a esta Unidad Administrativa.

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

Asimismo, es pertinente señalar que, en el numeral **2.3.8** de la **Circular Uno**, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se establece en su fracción novena lo siguiente:

"...2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX..."

De acuerdo con lo anterior se concluye que, uno de los requisitos para formalizar la relación laboral en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, es presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, es decir, sin ser necesariamente el título o cédula profesional, por lo que la acreditación del nivel máximo de estudios puede realizarse a través de otro documento, razón por la cual se le entregaron al hoy recurrente las documentales que cada integrante de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico entregó para la formalización de su contratación, únicos documentos que detenta esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano.

Por tal motivo, es evidente que este Sujeto Obligado no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, se proporcionó toda la información requerida y lo único que se pretende es que se le proporcione información que no ha sido generada, obtenida, adquirida o que este es posesión de esta Unidad Administrativa

Ahora bien, resulta importante señalar que, dentro de los agravios del hoy recurrente, se realizan manifestaciones que no fueron señaladas en la solicitud primigenia de información pública con número de folio 090162823002280, por lo que no debe pasar desapercibido que la interposición del presente Recurso de Revisión no es el medio mediante el cual se amplié la solicitud de información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."



Por lo antes expuesto, es que las manifestaciones del hoy recurrente no son suficientes para demostrar la supuesta ilegalidad de la atención brindada a la solicitud de mérito, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, por lo que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:



Esta Subdirección de Control de Personal dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162823002280 y así como a las manifestaciones hechas en el presente Recurso de Revisión, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente, incorporar al presente informe, una respuesta complementaria, en los siguientes términos y solo en cuanto a lo siguiente:

n

info

INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162823002280** en la que solicita lo siguiente:

"...Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información:

".....reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente.....

1.-numero de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Economico. de lo anterior requiero

1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas.

2.-puesto que ocupa

3.-años de experiencia

4.-perfil del puesto

5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)

6.-carrera de estudios

7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación

8.-nombre del jefe inmediato

9-fecha de ingreso

10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente

Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administracion y Finanzas, me nego la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado..." (sic)

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo, es parcialmente competente para brindar respuesta al asunto de mérito, por lo que solo se brinda atención en los siguientes términos:

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

"... 1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta Dependencia, incluyendo el area de Administración y Finanzas. 2.-puesto que ocupa...5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc) 6.-carrera de estudios...8.-nombre del jefe inmediato 9-fecha de ingreso..."

Respuesta: de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega listado en formato excel en el cual se indica: unidad administrativa, número de plaza, universo, nivel salarial, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, fecha de alta en el puesto, nivel máximo de estudios, carrera de estudios y nombre del jefe inmediato, de los servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior al cierre de la segunda quincena de mayo del año en curso.

"... 4 .- perfil del puesto..."

Respuesta: de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se entregan en formato PDF los perfiles de puesto de la Estructura Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Es menester informar que al momento de brindar respuesta a la solicitud de origen en fecha siete de junio del presente año, no se contaban con los perfiles antes señalados, pues fueron estregados a esta Área el pasado veintiséis de junio del año en curso mediante Nota informativa, la cual se adjunta para pronta referencia, lo anterior como consecuencia de los múltiples Decretos mediante los cuales se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, razón por la cual el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119 ha tenido diversas modificaciones.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta brindada.

Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:



- Documental Pública, oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1286/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.
- Documental Pública, Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos".
- 3. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.
- 4. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

info

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

CUARTO. En su momento se sirva <u>confirmar</u> la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090161823002280, de acuerdo a la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobresee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...] [sic]

 Copia de los formatos de perfil de puestos para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico por puesto.

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria vías correo electrónico y PNT, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

hinfo

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones

IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y

237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

info

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de

las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue

notificada al particular el siete de junio, mientras que el recurso de revisión

de la Parte Recurrente se interpuso, el nueve de junio.

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para

interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir

del ocho de junio y hubiesen fenecido el veintiocho de junio, ambos de dos

mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se

interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio.

la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio

de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que

el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en

relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió

causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

dadar de impresedentala diguna, previotas per la 26y de Transparentia, 7.00000

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

hinfo

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por vías Correo Electrónico y PNT, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta complementaria para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los siguientes requerimientos:

[...]

1.-número de trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Económico.

1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las áreas de esta Dependencia, incluyendo el área de Administración y Finanzas.

2.-puesto que ocupa

. . .

6.-carrera de estudios"

[...] [sic]

Asimismo, no se agravió respecto a la declaración de la competencia parcial del sujeto obligado expresada en la respuesta inicial.

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente



contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio: y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.



Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar los requerimientos restantes señalado, esto es 3, 4, 5, 7,8 9 y 10 para propósitos del presente recurso, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplio su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

[...

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Γ.

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"

[...]





Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

0 - 1' - '41	A
Solicitud	Agravio
Refiero a la solicitud de información pública	EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN
número de folio 090162323000224, en la	PROPORCIONADA POR ESTA
cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo	SECRETARIA HAY UNA
Economico la siguiente información:	INCONGRUENCIA Y BURLA DE PARTE
	ESTA, TAL COMO SE PUEDE
"reporte estadístico de los servidores	VERIFICAR EN LOS ARCHIVOS PDF,
publicos que actualmente están ocupando	ME PROPORCIONA CURRICULUM DE
cargos de estructura en las dependencias	ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS Y
de gobierno sin cumplir el perfil académico	ALGUNOS COMPROBANTES DE
para ocupar plazas de estructura que	ESTUDIOS, COMO SON TIRA DE
requieren conocimiento, estudios,	MATERIAS, ALGUNOS TITULOS, EN LA
experiencia laboral, y en la que solicite lo	COMPARACION MUCHOS DE ESTOS
siguiente	SERVIDORES PUBLICOS DICEN QUE
4 do tuebeledene	TIENEN LICENCIATURA Y UNOS
1numero de trabajadores que ocupan	SEÑALAN QUE MAESTRIA, ES UNA
plazas de estructura, confianza en la	INCONGRUENCIA LA DOCUMENTAL QUE ME PROPORCIONA DE EXCEL. YA
Secretaria de Desarrollo Economico. de lo	QUE MUCHOS DE ESTOS ESTAN
anterior requiero	
1-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica	TRUNCOS, EN LA LICENCIATURA Y OTROS NO OFRECEN NI EL TITULO DE
públicos de la estructura orgánica funcional, de todas las areas de esta	LICENCIATURA Y SE OSTENTAN
Dependencia, incluyendo el area de	COMO MAESTROS, ES UNA BURLA
Administración y Finanzas.	PARA EL CIUDADANO Y UNA FALTA DE
2puesto que ocupa	ETICA PROFESIONAL, DE ESTOS
3años de experiencia	SERVIDORES PUBLICOS DE
4perfil del puesto	ADMINSITRACIÓN Y FINANZAS.
5nivel académico (título, Técnico, trunco	CUALES SON LOS CODIGOS ETICA
etc)	COMO SERVIDORES PUBLICOS COMO
6carrera de estudios	ES POSIBLE QUE NOS TOMEN COMO
7documento de estudios que presento a	IGNORANTES AL DARME LO QUE
la hora de la contratación	ELLOS CREEN QUE DESCONOCEMOS.
8nombre del jefe inmediato	
9-fecha de ingreso	ASIMISMO NO ME PROPORCIONA EL
10último cargo antes de ocupar la plaza	NOMBRE DEL ULTIMO JEFE
que tiene actualmente	INMEDIATO DE ESTOS Y CUAL FUE SU



Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administracion y Finanzas, me nego la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado.

ULTIMO PUESTO ANTES DE TOMAR **ESTA PLAZA** DE ESTRUCTURA, ASIMISMO EN QUE AÑO INGRESO Y SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE **ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO** DE ESTRUCTURA. NI **EXPERIENCIA. Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS MUCHOS SON TRUNCOS** Y **OTROS** SE **OSTENTAN** MAESTROS. SIN **TENERE** LICENCIATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABELICIDOS EN LOS ARTICLOS 4, 7, 11, SOLICITO LA INFORMACION QUE ANTECEDE, ASI MISMO LAS DOCUMENTALES DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE ENTREGO A LA CONTRATACIÓN Y SU NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA COMO LO SEÑALAN ALGUNOS, PARA COTEJAR LA RELACION DE EXCEL QUE **PROPORCIONO** ME **ESTA** CORRUPTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe sobre lo siguiente:

- ...NO ME PROPORCIONA EL NOMBRE DEL ULTIMO JEFE INMEDIATO DE ESTOS...
- ... Y SI ESTOS CUMPLEN CON EL PERFIL DE ESTUDIOS PARA TOMAR EL PUESTO

 DE ESTRUCTURA, NI LA EXPERIENCIA, Y MUCHO MENOS LOS ESTUDIOS

 MUCHOS SON TRUNCOS....

Ainfo

...NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA Y MAESTRIA COMO

LO SEÑALAN ALGUNOS...

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar

cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada

inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de

argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por

consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que

jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que

los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso

de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la

misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad

procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría

a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo alequen en el

medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la

información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6,

apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20



PÚBLICA TRANSPARENCIA Υ **ACCESO** LA INFORMACIÓN Α GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 v 2 de la Lev Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados: también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; <u>únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de</u> información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.



Ahora bien, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

- - -

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la



implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

..

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.4161/2023

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

. . .





Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la
información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del
Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político
Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,
Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

info

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, respecto a los requerimientos de la parte recurrente, se tiene lo siguiente:

1.- Sobre el Requerimiento 3, relativo a los "años de experiencia", el sujeto obligado señaló en la primigenia que este dato se encuentra en el currículum que cada persona servidora pública entregó al momento de su contratación, mismo que se anexó en copia simple, versión pública y en formato Excel para cada caso. El sujeto obligado en sus manifestaciones señaló que no se detenta más información que la ofrecida y la expresión documental que atiende a estos puntos en estricto sentido, es la correspondiente al curriculum vitae de cada personal adscrito a dicha área, es por ello que se entregaron 18 archivos. En este sentido,

hinfo

se considera que dicha expresión documental cubre el punto de los años de experiencia, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 3**.

2.- En relación con el Requerimiento 4, referente al "perfil del puesto", el sujeto

obligado le manifestó a la recurrente que el Dictamen de Estructura Orgánica de

la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, por

efecto de que ha tenido diversas modificaciones se está en espera de la debida

creación y autorización por la autoridad competente, de los perfiles de puesto de

la Estructura Orgánica del sujeto obligado, por lo que en la respuesta inicial no

se le proporcionó la información solicitada al respecto. En sus manifestaciones,

el sujeto obligado hizo llegar a la recurrente y a este Instituto una respuesta

complementaria, mediante la cual, se le brindó la información solicitada en

archivos pdf correspondientes a cada plaza de la Estructura Orgánica en cita, por

lo que, se considera atendido el requerimiento 4.

3.- Referente al Requerimiento 5, respecto al "nivel académico (título, Técnico

trunco etc)", el sujeto obligado entregó un listado en Excel en el cual se indica:

unidad administrativa, número de plaza, universo, nivel salarial, código de puesto,

denominación del puesto, nombre completo, fecha de alta en el puesto, nivel

máximo de estudios y carrera, de las personas servidoras públicas que integran

la Estructura Orgánica en cita. En las manifestaciones del sujeto obligado se

ratifica la respuesta original, misma que se complementa con el currículum vitae,

por lo que, se considera atendido este requerimiento 5.

4.- Sobre el Requerimiento 7, relacionado con el "documento de estudios que

presentó a la hora de la contratación", el sujeto obligado entregó copia simple en



versión pública del documento mediante el cual cada persona servidora pública en cita acreditó su nivel máximo de estudios y que entregó al momento de su contratación. En sus manifestaciones, el sujeto obligado puntualizó que no se cuenta con mayor información que la ofrecida en la primigenia, siendo el currículum la expresión documental que atiende este requerimiento, pues, en los archivos del currículum, al final aparece el documento comprobante de estudios de cada una de las personas servidoras públicas. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8, fracción IX, de la Circular Uno 2019, denominada "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", el cual se transcribe para pronta referencia:

> "2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias. Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

En este sentido, se da por atendido el requerimiento 7.

5.- Referente al Requerimiento 8, respecto al "nombre del jefe inmediato", el sujeto obligado señaló en la primigenia que al estar adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico el jefe inmediato es el Director Ejecutivo. El sujeto obligado en sus manifestaciones señaló el nombre de Ramona Hernández Morales como la Directora Ejecutiva, además, se informa que se proporcionó mediante respuesta complementaria la relación en formato de Excel con el nombre del personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

info

adscrito y el **jefe inmediato** de manera respectiva. En este sentido, **se considera**

atendido el requerimiento 8.

6.- Respecto al Requerimiento 9, sobre "fecha de ingreso", el sujeto obligado

entregó un listado en Excel en el cual se indica: unidad administrativa, número

de plaza, universo, nivel salarial, código de puesto, denominación del puesto,

nombre completo, fecha de alta en el puesto, nivel máximo de estudios y

carrera, de las personas servidoras públicas que integran la Estructura Orgánica

en cita. El sujeto obligado reiteró la respuesta inicial en sus manifestaciones. Por

tanto, se tiene por atendido el requerimiento 9.

11.- Relativo al Requerimiento 10, referente "al último cargo antes de ocupar la

plaza que tiene actualmente", el sujeto obligado señaló en la primigenia que este

dato se encuentra en el currículum que cada persona servidora pública entregó

al momento de su contratación, mismo que se anexó en copia simple, versión

pública y en formato Excel para cada caso. En sus manifestaciones, el sujeto

obligado puntualizó que no se cuenta con mayor información que la ofrecida en

la primigenia, siendo el currículum la expresión documental que atiende este

requerimiento, puesto que, se entregó al momento de su contratación. En tal

sentido, se considera atendido el requerimiento 10.

12.- Es importante señalar que el sujeto obligado, de acuerdo al artículo 200 de

la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de la recurrente a la Secretaría de

Desarrollo Económico a efecto de que se pronuncié de manera clara y puntual

de cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, conforme a la

competencia parcial actablacida en la narmatividad que la carracananda temanda

competencia parcial establecida en la normatividad que le corresponda, tomando

info

en consideración que, las **Circulares SAF/SSCHA/00020/2019**, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, así como, la **Circular Uno 2019**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 2 de agosto de 2019, y, demás normatividad, para que de manera razonablemente fundada y motivada se proporcione atención a lo solicitado por la recurrente, en aras de generarle certeza.

Como se puede observar, en aras de la máxima publicidad, el sujeto obligado proporcionó la información faltante por la que se agravió la parte recurrente.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el <u>criterio 07/21</u> del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar el alcance de respuesta, vía PNT que señaló para ser notificado, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto también vía PNT y Correo Electrónico, dicha respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que la respuesta complementaria colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.



Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que <u>la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida</u>.
- 2. Que <u>el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano</u> Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La <u>información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia</u> <u>colme todos los extremos de la solicitud</u>.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, <u>si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud</u>.

[...] [sic]

info

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes. ⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y la respuesta complementaria debidamente fundadas y motivadas.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

hinfo

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión la relativa a los requerimientos pevadoses.

recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de

revisión, por haber quedado sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO